



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Coordinación de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente número: COTAIP/424/2010
Folio Infomex: 01329210

Acuerdo de Negativa de Información COTAIP/0548- 01329210

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, siendo las 11:42 horas del día tres de agosto del presente año, se tuvo al peticionario **alexa madirgal vazquez**, por haciendo valer su derecho a solicitar información pública perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Mediante el Sistema Infomex-Tabasco, se tiene al interesado **alexa madirgal vazquez**, por presentado solicitud de información pública perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, bajo los siguientes términos: “...en que artículo marca que un delegado puede cobrar como funcionario publico del ayuntamiento de centro siendo el trabajador de base...”-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 41 y 44 de su Reglamento, y los artículos 2, 5, y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la



Información Pública de Centro, Tabasco; siendo competente este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información hecha valer por el peticionario **alexa madirgal vazquez**, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco.-----

B3

TERCERO. Del análisis y valoración pormenorizada a la solicitud hecha valer vía electrónica, por el peticionario **alexa madirgal vazquez**, y respecto al artículo que marca si un "delegado" debemos presuponer se esta refiriendo a Delegado Municipal, puede cobrar como funcionario público de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, siendo según dice el interesado trabajador de base; cumple decir, que acorde lo previsto por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y su Reglamento, en el sentido que el Derecho a la Información Pública, es aquella prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, y que la Información Pública, comprende todo registro, archivo o dato contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el Sujeto Obligado, previstos en la Ley en la materia. En ese tenor, la pretensión a cargo del solicitante **alexa madirgal vazquez**, no representa propiamente el ejercicio del derecho social, que tiene todo gobernado de conocer las determinaciones y decisiones de las entidades gubernamentales. Es decir, la pregunta o cuestionamiento que hace valer el peticionario sobre el artículo que "marca" si un Delegado Municipal puede cobrar como funcionario publico de este Ayuntamiento, no entraña propiamente una solicitud de acceso a información pública; sino mas bien, lleva implícito la intención de obtener del Sujeto Obligado, un pronunciamiento sobre la justificación legal de algún acto o bien, respecto la interpretación de alguna disposición legal que regula su función. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que copiado a la letra dice: "... **ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO**

M

G



*GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición el marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de información 2/2003-A. derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- Unanimidad de votos...” Razones por las cuales, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia y publicidad de la información pública; a consideración de esta Coordinación, invocando lo dispuesto en los artículos 47 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que copiado a la letra dice: “... Artículo 47. En caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicara por escrito al solicitante dentro de los veinte días hábiles siguientes, Esta negativa deberá estar fundada y motivada...”. Se acuerda negar al peticionario **alexa madirgal vazquez**, la información pretendida, ante las consideraciones jurídicas antes expuestas.-----*

CUARTO. Hágase saber al solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Coordinación de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública

representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien el en caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma, el C. P A. Alfredo Aristóteles Peralta Alfany, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante el Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón y el L. E. René Díaz Avalos, con quienes legalmente actúan y dan fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez. -----Conste.

[Handwritten signatures and official seals of the Ayuntamiento de Centro, Tabasco, and the Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.]

Publicado en la lista de acuerdos de fecha 31 de Agosto de 2010.-----

Esta hoja de firmas, corresponde al Acuerdo de Negativa de Información, del treinta y uno de agosto de dos mil diez, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información, identificada con número de folio **Infomex- Tabasco 01329210**.-----